



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

AL2053-2021

Radicación n.º 81813

Acta 14

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La Corte decide el recurso de reposición que el apoderado de **TOMÁS ENRIQUE LEÓN SICARD** interpuso contra el auto que esta Sala profirió el 14 de octubre de 2020, en el proceso ordinario laboral que el recurrente adelanta contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

I. ANTECEDENTES

A través del auto referido, la Sala declaró desierto el recurso extraordinario que el accionante formuló contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del

Distrito Judicial de Bogotá profirió el 23 de enero de 2018, toda vez que la demanda de casación no se presentó en el término de traslado contemplado en la ley.

El mandatario del demandante presentó recurso de reposición contra la anterior providencia y solicitó que se revoque para «*conceder el recurso de casación a favor del recurrente TOMÁS ENRIQUE LEÓN SICARD*» (f.º 41 a 43).

En sustento de su petición indica que incurrió en error al efectuar el conteo del término judicial de 20 días para sustentar el recurso, pues consideró que el mismo inició el 4 de septiembre de 2020 y no el 3 del mismo mes y año, pese a que la constancia secretarial así lo precisó. Asimismo, explica que no revisó el auto admisorio ni el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Además, afirma que los motivos que originaron la decisión de declarar desierto el recurso son de carácter formal y que por ello no se debería afectar el derecho sustancial «*en aplicación excepcional del artículo 228 de la Constitución Política*».

También aduce que la decisión que tomó el Colegiado de segunda instancia es contraria a las decisiones que la Corte ha proferido en casos similares.

Agrega que con el auto que profirió la Sala el 14 de octubre de 2020 se sancionó al recurrente y se incurrió en «*una verdadera denegación de justicia material*», pues el

accionante en la demanda que presentó por fuera del término de traslado hizo su mayor esfuerzo y expuso las razones y fundamentos para cuestionar el fallo del *ad quem*. Asimismo, que «*se castiga [al recurrente] dura lex sed lex por cuenta de un evento desafortunado, solo atribuible al suscrito apoderado y no al demandante causando por esta confusión una grave afectación a los eventuales derechos a una mejor pensión a favor del demandante*».

II. CONSIDERACIONES

El artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que el recurso de reposición debe presentarse en los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende atacar.

En este asunto, la providencia objeto de controversia se notificó por anotación en estado del día 20 de octubre de 2020, de modo que el apoderado debió formular la impugnación, a más tardar, el 22 de octubre siguiente. Sin embargo, la Secretaría de la Sala recibió el escrito contentivo del recurso vía correo electrónico sólo hasta el 23 de octubre de 2020, esto es, un (1) día hábil después del término legal (f.º 40, cuaderno de la Corte).

Así las cosas, el recurso de reposición se presentó extemporáneamente y, en consecuencia, se rechazará de plano.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición que el apoderado de **TOMÁS ENRIQUE LEÓN SICARD** interpuso contra el auto que esta Sala profirió el 14 de octubre de 2020, en el proceso ordinario laboral que el recurrente adelanta contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Devolver el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

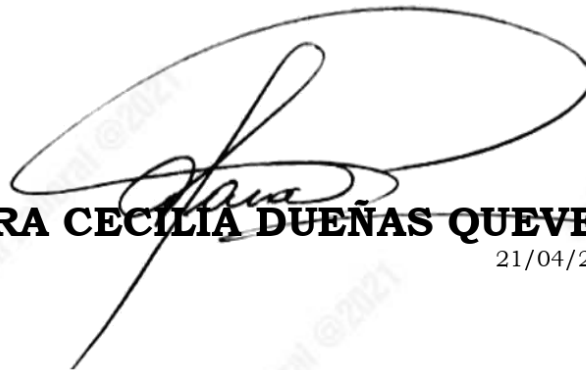
Presidente de la Sala (E)



GERARDO BOTERO ZULUAGA

FERNANDO CASTILLO CADENA

(Impedido)



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

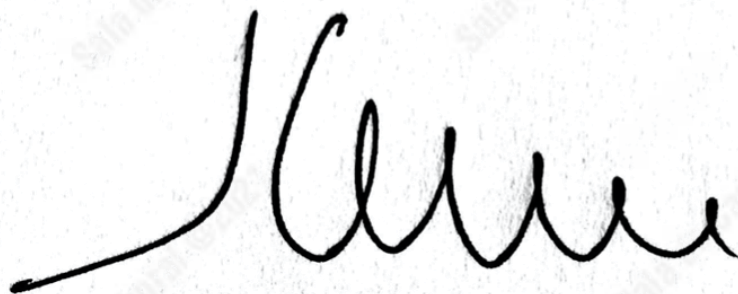
21/04/2021



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

(No firma por ausencia justificada)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Luis Quiroz Aleman', written over a horizontal line.

JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105005201500789-01
RADICADO INTERNO:	81813
RECURRENTE:	TOMAS ENRIQUE LEON SICARD
OPOSITOR:	COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
MAGISTRADO PONENTE:	DR.IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **28 de mayo de 2021**, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en Estado n.º **085** la providencia proferida el **21 de abril de 2021**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **02 de junio de 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **21 de abril de 2021**.

SECRETARIA _____